



Anexo 1: Acta

Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte**ACTA No. 06 de 2020****SESIÓN ORDINARIA****FECHA: 3 de diciembre de 2020****HORA: 4:30 p.m. a 6:00 p.m.****LUGAR: Sesión Virtual****INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Juan Manuel Vargas Ayaka	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD	X		Presidente del Comité
Julio Cesar Lopez Ospina	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD	X		
Nubia Rodríguez	Directora Jurídica y de Contratos	Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB	X		
Andrés Felipe Albarracín Rodríguez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA	X		
Gladys Sierra Linares	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	X		
Sandra Margoth Vélez Abelló	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de las Artes – IDARTES	X		
Olga Lucía Vides Castellanos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Canal Capital		X	No presentó excusa

SECRETARIA TÉCNICA:



Anexo 1: Acta

Nombre	Cargo	Entidad
Martha Reyes Castillo	Profesional Especializado	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD

INVITADOS PERMANENTES:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Zulma Rojas Suárez	Profesional	Secretaría Jurídica Distrital	X		

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Laura Villarraga Albino	Contratista	Secretaría Jurídica Distrital	X		Expositora
Erika Alexandra Molina Castillo	Contratista	Instituto Distrital de las Artes - Idartes	X		
Giovanna Morales	Profesional	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	X		
Lina Paola Duque Fonseca	Profesional	Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA	X		
Edgar Andrés Lopez	Profesional	Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA	X		
Luz Angela Cardoso Bravo	Contratista	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD	X		
Diego Fernando Rodríguez	Contratista	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD	X		
David Alejandro Zambrano Herrera	Contratista	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD	X		
Andrés Camilo Vesga	Contratista	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD	X		
María Alejandra Caicedo Rodríguez	Contratista	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD	X		



Anexo 1: Acta

Marcela Reyes Mossos.	Contratista	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD	X		
Juan Carlos José Lima	Contratista	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD	X		

La citación a la reunión se realizó a los correos institucionales de los participantes e invitados desde el día 1 de diciembre de 2020 junto con el orden del día y los documentos soportes para el análisis respectivo

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación del quórum.**
- 2. Aprobación orden del día.**
- 3. Seguimiento compromisos (si hay lugar a ello)**
- 4. Desarrollo de la sesión (...)**
- 5. Conclusiones.**
- #. Varios**
- #. Compromisos**

1. Verificación del quórum

Siendo la fecha y hora propuesta para la reunión se informa por parte de la Secretaría Técnica, que se hacen presente cinco (5) de los seis (6) jefes jurídicos, se encuentra ausente la jefe jurídica de Canal Capital, quien no informó las razones de su ausencia, en consecuencia se constituye quórum deliberatorio y decisorio, por lo que se procede a aprobar el orden del día.

2. Aprobación orden del día.

- 2.1. Herramienta Autodiagnóstico Política de Mejora Normativa (dra. Laura Villarraga)
- 2.2. No viabilidad consulta Consejo de Estado- Retroactividad de Cesantía en Comisión de servicios.
- 2.3. Revisión documento de condiciones PDE 2021
- 2.4. Agenda Normativa 2021
- 2.5. Resumen decisiones adoptadas por el Comité para el informe final 2020

Se aprueba por unanimidad

3. Seguimiento compromisos

Se revisan los compromisos pendientes, en donde se establece que el Idartes remitió a la SCRCD la información para la expedición del acto administrativo relacionado con los escenarios de las artes escénicas de acuerdo con lo ordenado por el Decreto Nacional 1276 de 2020.

4 Desarrollo de la sesión

4.1. Herramienta Autodiagnóstico Política de Mejora Normativa (dra. Laura Villarraga)



Anexo 1: Acta

La doctora Laura Villarraga, contratista de la Secretaría Jurídica Distrital comenta sobre la herramienta que los antecedentes se encuentran enmarcados en el Decreto 430 de 2018 que asigna a la SJD, en su calidad de Gerente del MGJP, la responsabilidad de expedir la Política de Mejora y Racionalización Normativa para el Distrito Capital.

El Decreto Distrital 807/19 que determina que la SJD es la entidad líder de la Política de Mejora Normativa (conocida también a nivel internacional como Gobernanza Regulatoria) es decir como Política de Gestión y Desempeño

El Acuerdo Distrital 761/20 Fija como meta sectorial No. 500 “Diseñar, institucionalizar e implementar una Política Pública Distrital de Gobernanza Regulatoria, que incluya la racionalización de trámites”. Como Política Pública (Secretaría General, Secretaría de Planeación y Secretaría Desarrollo Económico).

El objetivo es articular e implementar estas dos políticas en el Distrito Capital. Para ello, se requiere **identificar las entidades con funciones de regulación**, las **temáticas** sobre las cuales recae dicha regulación y en general, analizar la **producción normativa**, así como las actividades relacionadas con una o varias de las etapas del **Ciclo de Gobernanza Regulatoria** que emplean las diferentes entidades y organismos distritales.

Presenta los componentes del documento autodiagnóstico así:

1. Producción Normativa: Qué documentos y actos administrativos expiden, sobre qué temas, a través de que procedimientos etc.

2. Regulación: Quiénes son reguladores, con base en qué fundamento legal y sobre qué temáticas.

3. Ciclo de gobernanza regulatoria: qué actividades adelantadas por las entidades y organismos distritales están relacionadas con una o varias de las etapas del CGR.

4. Fortalecimiento del Cuerpo de Abogados: Con qué capacidades, experiencias, estudios, etc. cuentan las entidades y organismos distritales en esta materia.

Así las cosas, se explora sobre los avances de la herramienta en el Sector y se define realizar un taller en el que los Jefes Jurídicos participarán el próximo 7 de diciembre de 2020, y definir el plazo máximo de respuesta.

La doctora Zulma Rojas, informa que la finalidad es determinar la actividad regulatoria y el cruce con las funciones propias de cada entidad. Se agradece a las invitadas su participación y se informa que la Secretaría técnica realizará la correspondiente citación.

4.2. No viabilidad consulta Consejo de Estado- Retroactividad de Cesantía en Comisión de servicios. El doctor Juan Manuel Vargas Ayala, comenta la reunión y análisis efectuado con el jurídico del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, frente al tema en donde se evidencia que la posición dada por ellos no se va a modificar, y que en ese sentido, sería inviable elevar consulta al Consejo de Estado.

4.3. Revisión documento de condiciones PDE 2021

El primer punto a revisar es la forma como se está adelantando el trámite de incumplimientos por parte de los ganadores del PDE y el tipo de garantías que se constituyen para ordenar el desembolso de los recursos, se realiza un análisis detallado por parte de la profesional Marcela Reyes Mossos, contratista de la Oficina Aesora



Anexo 1: Acta

de Jurídica, sobre la diferencia de este tipo de procesos con los de contratación y las características propias del mismo, la base normativa del PDE deviene de la Constitución política y la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que el Estado establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, mediante programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles, de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

En desarrollo de lo mencionado previamente, surge el Programa Distrital de Estímulos como una de “las estrategias de fomento del sector arte, cultura y patrimonio de Bogotá para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas privadas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos y patrimoniales, a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas, o para realizar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.

“(...) El Programa estructura su oferta con base en cinco modalidades que disponen diferentes alternativas de fomento:

Beca: Estímulo que se otorga para la puesta en marcha, el fortalecimiento o la finalización de un proyecto específico, relacionado con las líneas estratégicas definidas para el proceso de fomento.

Pasantía: Estímulo que se otorga para adelantar procesos de formación tendientes a la cualificación de conocimientos, saberes y experiencias. Los lugares para llevar a cabo la pasantía podrán ser definidos por la entidad o propuestos por el participante de acuerdo con los términos de la convocatoria.

Premio: Estímulo que se otorga a propuestas meritorias ya culminadas, inéditas o conocidas, o a la trayectoria de un agente del sector que merece reconocimiento por su contribución desde el arte, el patrimonio, y la cultura, a la ciudad.

Residencia: Estímulo que se otorga para el desarrollo de una propuesta artística, patrimonial o cultural en un espacio especializado para tal fin. La residencia exige un plan de trabajo que promueva el intercambio de experiencias, la interacción con pares del campo y la socialización del proceso.

Jurados: Estímulo que se otorga a los expertos responsables de la evaluación de las propuestas participantes en las diferentes convocatorias que oferta el programa (...)”

De acuerdo con la normatividad mencionada previamente, se evidencia que los procesos de convocatoria de los programas citados que hacen parte del Programa Distrital de Estímulos del Sector Cultura no corresponden a las modalidades de selección contenidas en el Estatuto General de Contratación, sino que encuentran su sustento en la Ley General de Cultura, esto es a través de becas, pasantías, premios, concursos, entre otros.

En el numeral 1 referido al Marco Normativo de las Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos 2020, expresamente se establece lo siguiente:

“La naturaleza jurídica concedida por el texto constitucional y por la ley a estos estímulos, sustentan que su entrega no se realice a través de contratos estatales, teniendo en cuenta que no obedecen a la finalidad, a los requisitos, ni a la esencia de un contrato administrativo, pues no buscan que los beneficiarios de los mismos presten un servicio al Estado o le generen algún tipo de contraprestación. Por el contrario, como lo ha señalado la Corte Constitucional, este tipo de estímulos se enmarcan en un propósito de especial naturaleza que consagra el texto superior, autorizando al Estado para que pueda concederlos a actividades que aquélla



Anexo 1: Acta

directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. En consecuencia, el proceso de otorgamiento de estímulos no está sujeto a las normas especiales propias del derecho contractual público”.

Lo anterior, se reafirma según lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-152/99, la cual menciona: *“La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquella directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: “(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta”.*

Así las cosas, es claro que el estímulo al cual hace referencia el Programa Distrital de Estímulos no se otorga a través de un contrato estatal.

Ahora bien frente a las garantías contenidas en las Condiciones Generales del Programa Distrital de Estímulos 2020. En las condiciones generales del programa distrital de estímulos 2020, con relación a las garantías que se deben expedir cuando quiera que resulta ganador de la convocatoria, expresamente se señala:

“6.8.1. Documentación requerida. A partir de la fecha de envío del correo electrónico el ganador del estímulo cuenta con cinco (5) días hábiles para manifestar de forma expresa la aceptación o no el (sic) estímulo. En caso de aceptar, deberá aportar los siguientes documentos en físico, para lo cual cuenta con cinco (5) días hábiles adicionales: (...) Garantía de cumplimiento constituida a favor de la entidad otorgante del estímulo, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo por el treinta por ciento (30%) del valor total del estímulo, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución mismo y cuatro (4) meses más. Este documento NO aplica en el caso de premios”.

Contrato de seguro de cumplimiento es pertinente mencionar la definición de garantía única de cumplimiento y seguro de cumplimiento de disposiciones legales, así:

A.- Garantía única de cumplimiento El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, particularmente en la Ley 1150 de 2007 se establece lo siguiente: **ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.** *“Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos”.* De acuerdo con lo anterior, no habría lugar a expedir la garantía única de cumplimiento que ampare los estímulos otorgados, por cuanto, atendiendo a su naturaleza, no corresponden a contratos y como bien se define en la Ley 1150 de 2007, la misma está diseñada exclusivamente para contratos estatales.

B. Seguro de cumplimiento de disposiciones legales Con relación al seguro de cumplimiento de disposiciones legales, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto Ley 663 de 1993, define el mismo de la siguiente manera: **ARTICULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.** *“1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos”.* (Subrayado es nuestro).



Anexo 1: Acta

De acuerdo con lo anterior, existen seguros de cumplimiento cuyo objeto se podrá extender al cumplimiento de dos tipos de obligaciones a saber: que se deriven de leyes o de contratos.

Por lo que el seguro de cumplimiento de disposiciones legales corresponde a aquel que ampara obligaciones derivadas de la Ley. Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia en Concepto No. 2004004488-1 del 10 de marzo de 2004 con relación al seguro de cumplimiento de disposiciones legales manifestó lo siguiente:

“1. En primer término debe señalarse que el seguro que otorgan las entidades aseguradoras para efecto de respaldar el cumplimiento de disposiciones legales corresponde a una modalidad del seguro de cumplimiento regulado en el artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuya aparición se remonta al año de 1938 con la expedición de la Ley 225 de dicha anualidad, por medio de la cual "se provee al establecimiento del seguro de manejo y cumplimiento", extendiendo su cobertura a garantizar el "(...) cumplimiento de obligaciones que emanan de leyes o contratos".

Dicho seguro de cumplimiento, de acuerdo con la clasificación consignada en el artículo 1082 del Código de Comercio se enmarca dentro de los seguros de daños, de carácter patrimonial, en la medida que pretende el restablecimiento del patrimonio económico del acreedor de la obligación (asegurado), por causa del incumplimiento del contrato o de la disposición legal por parte del deudor (tomador del seguro)

Así, tratándose del seguro de cumplimiento de disposiciones legales el patrimonio de la entidad estatal se encuentra amenazado ante el eventual incumplimiento de la obligación que debe atender el tomador del seguro. En este orden, la conducta del tomador, en cuanto pueda cumplir o no, se erige en el riesgo asegurado asumido por el asegurador”.

CONCLUSIÓN Es pertinente precisar que en el mercado existen diversas clases de seguro de cumplimiento de disposiciones legales, según las especificaciones y requerimientos que se solicite por parte de la entidad pública. Para el cumplimiento de los compromisos referidos a los estímulos otorgados estos se amparan con el seguro de cumplimiento de disposiciones legales. Le corresponde al área misional junto con el responsable del seguimiento de la propuesta seleccionada, especificar el tipo de póliza a expedir, toda vez que conoce los riesgos a amparar, así como las particularidades de ejecución de la propuesta seleccionada.

Al respecto se explora la falta de recursos de los ganadores, así como el elevado costo que implica este tipo de garantías, así mismo se plantea que el número de incumplimientos con relación a la cantidad de estímulos es mínimo, así mismo se considera que los entes de control podrían entrar a realizar hallazgos por la constitución de garantías, una vez revisados los antecedentes se considera viable continuar amparando los recursos del estado a través de estas pólizas, teniendo en cuenta los antecedentes.

Frente al procedimiento dado en la cartilla del PDE, el Doctor Diego Fernando Rodríguez, comenta que la OAJ recibió una solicitud para la declaratoria de incumplimiento y refiere que el área misional responsable debe diseñar e implementar un procedimiento interno en el Proceso de Fomento – Procedimiento Programa Distrital de Estímulos que garantice el derecho al debido proceso y defensa, la determinación de competencias en la etapa de instrucción y garantizar la segunda instancia ante el Despacho de esta Secretaría; procedimiento que no ha sido contemplado a la fecha, generando un limbo jurídico e imposibilitando atender los requerimientos que sobre el particular ya han sido solicitados por las dependencias que les asiste la competencia de atender tales incumplimientos y proceder con la adecuada afectación de la póliza de cumplimiento. Iniciar un trámite de



Anexo 1: Acta

incumplimiento con afectación de la póliza de garantía sin contar con el aludido procedimiento, el cual debe estar debidamente documentado (planear, hacer, verificar y actuar) y estandarizado podría incurrirse en violación de normas constitucionales (1 Artículo 29 y 209 de la C.P) y legales (Artículo 2 del CPACA) aplicables a todo tipo de actuaciones administrativas y hacer nugatorio el trámite de reclamación de la OAJ ante la aseguradora.

Se revisan algunos casos puntuales del Ministerio de Cultura que en 4 ocasiones se solicitó por la Aseguradora el cumplimiento del proyecto. En todo caso en el Sector Cultura la muestra de incumplimientos es muy baja e incluso no se ha requerido aplicar en algunas entidades.

El doctor Juan Manuel Vargas, manifiesta que este tema debe ser revisado con detenimiento, el procedimiento no debe quedar en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica, como quiera que la facultad debe provenir de la ley, el Procedimiento no puede ser diferente al establecido en la primera parte del CPACA y no debe provenir de la cartilla de condiciones generales de participación. Proceso resarcitorio por defraudación a recursos públicos es un tema que será analizado en la siguiente reunión, para ser incorporado dentro del PDE del 2021. Los jurídicos del sector consideran que lo más importante es tener un procedimiento sectorial.

Finalmente, la doctora Zulma Rojas solicita se informe la problemática jurídica que impida dar cumplimiento al PDD se deber consolidar un cuadro de obligaciones sectoriales. Así mismo recuerda que el 16 de diciembre de 2020, entre las 8 y las 10 a.m. se llevará a cabo la Plenaria Jurídica Distrital, por lo que se hace extensiva la invitación.

Siendo las 6.30 de la tarde, se considera que los siguientes aspectos a tratar deberán ser revisados en el siguiente comité, a saber: (agenda Normativa 2021 y Resumen decisiones adoptadas por el Comité para el informe final 2020)

5. Seguimiento compromisos

	Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Observaciones
1	Entrega información para determinar los escenarios de las artes escénicas en el marco del Decreto Nacional 1276 de 2020	Sandra Margoth Velez Abello	Idartes	Se remitió a la SCRCD con los soportes
2	Determinar viabilidad consulta ante el Consejo de Estado	Juan Manuel Vargas Ayala	SCRCD	Se realizó gestión, no viable elevar consulta

6. Toma de decisiones:

Icono	Decisión
Inserte un icono que se asocie a la decisión tomada	



	<p>Amparo de recursos públicos en desarrollo del PDE.</p> <p>Se exigirá la garantía de cumplimiento de disposiciones legales</p>
<p>Síntesis: Con el seguro de cumplimiento de disposiciones legales el patrimonio de la entidad estatal se encuentra amparado ante el eventual incumplimiento de la obligación que debe atender el tomador del seguro. En este orden, la conducta del tomador, en cuanto pueda cumplir o no, se erige en el riesgo asegurado asumido por el asegurador.</p>	

7. Propositiones y varios

No hay puntos a tratar.

9. Conclusiones . Análisis de las condiciones de participación para el PDE 2021.

Fecha, hora y lugar de la siguiente sesión: Se agendará la reunión de todo el 2021, teniendo en cuenta que la Resolución 753 de 2020, "Por la cual se modifica la Resolución 233 del 08 de junio de 2018 "Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital" modificó las fechas de informes así:

"Informe de Gestión. Las instancias de coordinación deberán publicar un informe de gestión trimestral en el sitio web creado para este fin, así:

Primer trimestre (enero, febrero y marzo) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes abril.

Segundo trimestre (abril, mayo, junio) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de julio.

Tercer trimestre (Julio, agosto, septiembre) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de octubre.

Cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia.

Su publicación forma parte de la evidencia histórica y deberá permanecer para consulta en la página web, para lo cual deberán diligenciar el Anexo No.2 denominado: "Informe de Gestión ", el cual hace parte integral de la presente Resolución.

El informe de gestión anual deberá publicarse antes del último día hábil del mes de diciembre de la respectiva vigencia. “

Publicación de toma de decisiones de las instancias. Modifíquese el anexo 2 "acta" y el anexo 5 "informe de gestión", que hacen parte integral de la Resolución 233 de 2018 que en adelante serán el anexo 1 "acta" y el anexo 2 "informe de gestión", incluirán la toma de decisiones que se realice en cada una de las sesiones de las instancias de coordinación Distrital conforme con el artículo 5 del Decreto 189 de 2020.

En concordancia con el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 entiéndase que todo sujeto está obligado a publicar toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, los procedimientos que se siguen para tomar decisiones y el contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas.



Anexo 1: Acta

Publicación de la toma de decisiones de los órganos de administración y dirección de las entidades descentralizadas Distritales. Como parte integral de los lineamientos de gobierno corporativo, los órganos de administración y dirección de las entidades descentralizadas de orden Distrital adoptaran el anexo 3 denominado "toma de decisiones" que se diligenciará por casa sesión de trabajo y deberá publicarse en la sección de "Transparencia y acceso a la Información Pública".

La ruta del sitio web será: Información de interés/información adicional/nombre del espacio/toma de decisiones. Las entidades deberán cargar la información en el sitio web el último día hábil de mes siguiente una vez termine el trimestre.

Parágrafo. La publicación del anexo 3 "Toma de decisiones" deberá estar soportado con el acta de la sesión correspondiente y estará firmado por el representante legal de la entidad.

En constancia se firman, una vez aprobada en la reunión ordinaria llevada a cabo el 21 y 28 de enero de 2021.

Juan Manuel Vargas Ayala
PRESIDENTE

Martha Reyes Castillo
SECRETARIO

Anexos:

1. Pantallazo de citación y confirmación de asistencia
2. Documentos de trabajo.

Proyectó: Martha Reyes Castillo
Revisó: Juan Manuel Vargas Ayala

Documento 20201100288373 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 29-01-2021 08:13:50

Martha Reyes Castillo, Secretaría Técnica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 29-01-2021 07:53:32

Revisó: Martha Milade Leon Fajardo - Auxiliar Administrativo - Oficina Asesora de Jurídica



6745eb446cc64603eaa688615d4f55cc40cfe6fd6ea75717165782ade097356d